

- 2) Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada se interpreta incorrectamente sobre la base del artículo 346 TFUE, en el sentido de que las actividades militares de ENAE sólo consisten en los encargos actuales de la Armada griega y no en la actividad comercial individual de ENAE, como los futuros encargos de la Armada y de las Fuerzas Armadas griegas o extranjeras o cualquier otra actividad de construcción, prestación o reparación del material de defensa.
- 3) Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada, en violación de los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica, contiene ambigüedades esenciales en lo que respecta a su ámbito de aplicación personal, temporal y material, a la vez que ofrece paralelamente un amplio margen discrecional a los órganos encargados de su aplicación, de modo que cabe interpretarla en el sentido de que impone obligaciones y prohibiciones no previstas en la Decisión de recuperación o a personas no vinculadas, o indefinidas e inaplicables, o yendo más allá de la medida razonable requerida por la protección de los derechos y de las libertades fundamentales. Asimismo, los demandantes consideran que la Decisión impugnada es parcialmente inaplicable por violar los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica, puesto que impone medidas respecto de las que concurre una imposibilidad de aplicación jurídica y/o práctica total o parcial, así como que el plazo de seis meses exigido para su aplicación era desde el principio irrealizable e irreal.
- 4) Cuarto motivo de anulación, basado en que la Decisión impugnada impone obligaciones y prohibiciones a ENAE y a sus accionistas de un modo que vulnera sus derechos fundamentales de libertad de establecimiento, de libre prestación de servicios, de libre empresa y de propiedad, en parte sin contar con un fundamento jurídico para ello y, en cualquier caso, yendo más allá de lo necesario para conseguir el objetivo de la medida de recuperación.

**Recurso interpuesto el 5 de septiembre de 2011 — Sepro Europe/Comisión**

(Asunto T-483/11)

(2011/C 331/48)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Sepro Europe Ltd (Harrogate, Reino Unido) (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita a trámite la demanda y la declare fundada.
- Anule la Decisión de la Comisión 2011/328/UE. <sup>(1)</sup>
- Condene a la demandada al pago de las costas procesales.
- Adopte las demás medidas que considere necesarias.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en los errores manifiestos de apreciación en que incurrió la demandada al motivar la Decisión 2011/328/UE en supuestas preocupaciones relativas (i) a la exposición de los trabajadores y (ii) a la exposición del medio ambiente.
- 2) Segundo motivo, basado en que la demandada vulneró el derecho a un procedimiento justo y el derecho de defensa así como el principio de buena administración, al tener indebidamente en cuenta las preocupaciones formuladas respecto a la ratio de isómeros, que no fue identificada como aspecto crítico hasta que no se volvió a presentar la solicitud, en una fase muy posterior del procedimiento. Como resultado de todo ello, no se proporcionó a la demandante ocasión de formular sus observaciones. Además, la demandada no tomó en consideración la propuesta de modificación presentada por la demandante.
- 3) Tercer motivo, basado en que la Decisión 2011/328/UE de la Comisión es ilegal por ser desproporcionada. Aunque se aceptara la existencia de preocupaciones a las que hay que prestar una atención especial, el acto impugnado es desproporcionado en la forma en que afronta la exposición al riesgo de operarios y trabajadores y del medio ambiente.
- 4) Cuarto motivo, basado en que la Decisión 2011/328/UE de la Comisión es ilegal por adolecer de motivación insuficiente, ya que la demandada no proporcionó las pruebas o los motivos que justifican su desacuerdo con la modificación propuesta por la demandante, lo que afecta al cálculo de los niveles estimados de exposición de los trabajadores, y rechazó asimismo la utilización de invernaderos de alta tecnología.

<sup>(1)</sup> Decisión de Ejecución de la Comisión, de 1 de junio de 2011, relativa a la no inclusión del flurprimidol en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo [notificada con el número C(2011) 3733] (DO L 153, p. 192).

**Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2011 — Akzo Nobel y Akros Chemicals/Comisión**

(Asunto T-485/11)

(2011/C 331/49)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandantes:* Akzo Nobel NV (Ámsterdam) y Akros Chemicals Ltd (Warwickshire, Reino Unido) (representantes: C. Swaak y R. Wesseling, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea.